NOTA DNCP/DNC/N° 23862 / 2016

Asunción, 26 de agosto de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Gral. Artigas
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO S/ TACUARY E/ GRAL. ESCOBAR Y COLON" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323057 EN FECHA (23/08/16). – ID N° 316453.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha que han indicado en la carta de invitación para tope de consultas y para la visita al sitio de obras ya se encuentran fenecidas.-

2. La convocante no ha incluido establecido en la Resolución DNCP 849/15 de la siguiente forma:

Calificación Legal

El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Victoria Zárate
Coordinadora de Convenios Marco
DNC - DNCP

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

3. La forma de instrumentación que han indicado en el anexo 1 punto 10 inc.n) y punto 12 para garantizar el mantenimiento de ofertas (póliza) no coincide con lo cargado vía sistema (Declaración Jurada).-

4. Anexo 1 punto 10 inc. S) – La convocante ha indicado lo siguiente: *Presentar contratos de obras similares realizadas en Municipalidades o Gobernaciones para lo cual se deberá anexar como mínimo 3 (tres) copia de contratos de obras con su respectiva acta de recepción final*; en primer término se consulta que obras consideraran como similar, por lado se consulta si con dicho requerimiento no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes.-

5. Anexo 2 -Indicamos a la convocante que los servicios a ser realizados que se visualiza en la planilla de computo métrico no coincide con lo cargado vía sistema.-

6. La forma de pago cargada en el sistema no coincide con lo establecido en la carta de invitación.

7. La convocante no ha incluido los códigos de catálogo en la lista de precios.

8. La convocante no ha llenado el Anexo II Punto 8.

9. El plazo de vigencia de contrato que han indicado en la carta de invitación, clausulan sexta, séptima y lo cargado vía sistema no coinciden entre si.-

10. La convocante ha indicado en la cláusula décima, que se deberá presentar una declaración jurada como mecanismo de instrumentación de la garantía de fiel cumplimiento, al repecto se le recuerda lo establecido en el **Art. 10 Decreto 6225:** "*Establécense que en los procesos de contratación directa que realicen las Entidades, Organismos y Municipalidades indicadas en el Art 1° de la Ley N° 2051/2003, las garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato podrán ser otorgadas por medio de declaración jurada en lugar de póliza de seguro o garantía bancaria, según lo indique la Convocante en las bases de la contratación. Esta disposición,* ***en lo que se refiere a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras***".

11. La convocante no ha indicado el plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Marcia Arce
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

12. Falta fijar el porcentaje a ser aplicado como fondo de reparo conforme lo establece el **art.39 de la Ley 2051/03:** En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el **5%** (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Marcela Zarate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/DAM/GB